REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 03 SEP 2020

133

Proceso N°. 11001400305020200001790O

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Suminístrese la dirección física del demandado (Art. 82 núm. 10 *ibídem*) y la forma como obtuvo la dirección de correo electrónica del extremo pasivo.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo del Juzgado y, de este y sus anexos, para el traslado de la solicitud como mensaje de datos, en la forma ordenada por el artículo 89, inciso 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 04 SEP. 2020 de hoy
a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

YRC